



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2016 - 00039--00
PROCESO:	EJECUTIVO- DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	KAREN L.GELIS LOPEZ C.C. 22.742.983.
DEMANDADO-	EDER CUELLO MONROY C.C. 72.279.731.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 18 de septiembre de 2020, Señora Jueza A su despacho el proceso de la referencia, Solicitan las partes el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Secretaria

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial, y la revisión del proceso, se advierte que los sujetos procesales al interior del plenario los señores KAREN LORENA GELIS LOPEZ y EDER ROLANDO CUELLO MONROY, Identificados con CC. 22.742.983, y 72.279.731, respectivamente, elevan ante este despacho (en tiempo de confinamiento de pandemia covid- 19 de manera virtual) solicitud debidamente diligenciadas de terminación del proceso.

La demandante, solicita el levantamiento de la medida cautelar impartida al interior del presente asunto, en el cual indica que teniendo en cuenta que la hija en común y a cuyo favor se inició el proceso, se encuentra comprometida viviendo en unión libre con el señor JAWIN TORRES PADILLA, desde hace dos años dependiendo totalmente de su compañero permanente y quiénes tienen una hija de nombre YSTC de 2 años, de la cual allega el registro civil de nacimiento Serial 57831899-Nuit.1047241316 de la Registraduría de Galapa, solicita terminación del proceso y levantamiento de la cautela.

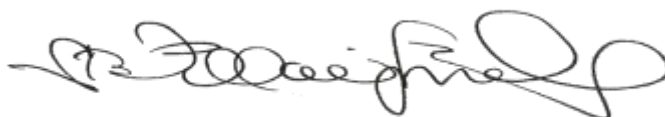
Atendiendo lo anterior, y advirtiéndole que la solicitud resulta procedente a voces de lo dispuesto artículo 597 numeral 1º del C.G.P. se dará por terminado el proceso, se levantarán las medidas impartidas acordadas y se comunicará lo decidido al cajero pagador de la empresa RETYCOL S.A.S.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

- 1.) ACEPTAR la solicitud presentada por las partes conforme las motivaciones expuestas.
- 2.) DAR POR TERMINADO EL PROCESO, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.
- 3.) LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, impartidas dentro del proceso de la referencia, conforme a lo normado del Art. 597 del C.G.P., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.
- 4.) Líbrese el oficio al pagador de la empresa RETICOL S.A.S. comunicando el levantamiento de la medida cautelar al interior del presente asunto.
- 5.) REQUERIR al señor EDER ROLANDO CUELLO MONROY, suministrar el correo electrónico del cajero pagador de la empresa RETICOL S.A.S., a fin de comunicar el levantamiento de la medida cautelar.
- 6.) Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 24 de septiembre de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 91 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ